RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-1169-SOT-587, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil siete, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) *Que en el predio ubicado en Leonardo Da-Vinci No. 43, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03910, se esta* (sic) *instalando dentro de una casa habitación una fábrica de papel, presumo sin los permisos correspondientes de uso de suelo ni de funcionamiento. Es importante mencionar que la zona en la que se localiza es patrimonial por lo que considero que no se debe permitir ese tipo de actividades (...)*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo número PAOTDF/SOT/98/2008, de fecha siete de enero de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-1169-SOT-587; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el diez de enero del año en curso, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/16/2008. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/17/2008, de fecha siete de enero de dos mil ocho, esta Subprocuraduría hizo de conocimiento del Propietario, Responsable y/u Ocupante del predio ubicado en Calle Leonardo Da Vinci número 43, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones a las que está sujeto en las materias de uso de suelo y legal funcionamiento, de conformidad con la legislación ambiental y urbana vigente en el Distrito Federal, notificándole dicho oficio al C. Christian Pineda, el día diez de enero de dos mil ocho; a fin de que manifestara y remitiera a esta Subprocuraduría las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados, acto en el cual, proporcionó a personal adscrito a esta Unidad Administrativa copia simple del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio número CEG00391/1998.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo número PAOTDF/SOT/98/2008, el día diez de enero del año dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en la Calle Leonardo Da Vinci número 43, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente; en la cual se hizo constar lo siguiente: ----------

> "(...) *ubicados en el lugar referido, solicitamos la presencia del propietario y/o responsable y/u ocupante del inmueble* (...) *atendido la diligencia el ciudadano Christian Pineda, quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil que operaba en dicho domicilio, comentando que el mismo tiene el giro de IMPRENTA y operaba desde hace tres meses. Al respecto, el ciudadano Pineda hizo entrega de una copia*

simple del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio CEG00391/1998, el cual se agrega de forma anexa a la presente acta. A continuación, se le comentó que el giro descrito en dicha documental, emitido para FÁBRICA DE ROPA TEXTIL, VENTA Y OFICINAS, no coincidía con el declarado por el interesado (...) En tal virtud se le recomendó acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de que le fuera otorgada la asesoría correspondiente. Se observó al interior del inmueble un espacio de oficina en el que laboraba en ese momento una secretaria recepcionista y otro donde fuimos atendidos acondicionada como sala de juntas. Se observó que el inmueble al parecer había sido objeto de obras de mantenimiento y pintura en fechas recientes. No se observó que en la fachada del inmueble existiera rótulo de la razón social o elemento gráfico alguno que identificara la existencia de un establecimiento (...)". ----------

Por otra parte, mediante los oficios número PAOTDF/SOT/557/2008, PAOTDF/300/1531/2008, PAOT/300-2916-2008 y solicitud en línea, de fechas diecinueve de febrero, ocho de mayo, veinticinco de julio y siete de octubre del presente año, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Desarrollo Urbano, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si el Uso de Suelo para Imprenta es homologable al Uso de Suelo para Fábrica de Ropa Textil, Venta y Oficinas, respecto del inmueble materia de la presente indagatoria.--

Al respecto, mediante respuesta en línea de fecha diez de octubre del año en curso, la Dirección General de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó a esta Entidad lo siguiente:----

"(...) No son homologables, debido a que la fábrica de ropa textil y venta, así como la imprenta, estan (sic) *dentro de latabla* (sic) *de usos de suelo en subgéneros y tipo diferentes. Sin embargo, por encontrarse el predio en una zonificación de uso habitacional y contar con derechos adquiridos, puede solicitar la aplicación de la Norma de Ordenación General Número 13 (...)".*----------

Por otra parte, mediante oficio número PAOTDF/SOT/1128/2008, de fecha primero de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno, adscrito a la Delegación Benito Juárez, informar si se cuenta con antecedentes de la Licencia de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura relacionada con el inmueble en comento, enviando, en su caso, copia de dichas documentales, así como instrumentar el procedimiento de verificación, en materia de uso de suelo, para dicho establecimiento mercantil. ----------

Al respecto, el día catorce de abril de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/5918/08, de fecha once de abril del año en curso, a través del cual el Director de Gobierno, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

"(...) De la búsqueda que se realizó en el archivo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Vía Pública se localizó el expediente número DA-NUEVA-611-VU-1355/2001, relativo al Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 1355 y de fecha 6 de noviembre de 2001, a favor de la sociedad interesada 'CAD CENTRO DE ARTE DIGITAL' S.A. de C.V., para el giro de Oficina de Publicidad Diseño e Imagen, en el inmueble de referencia en una superficie de 667.73 m2, en donde se acreditó el uso de suelo, con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio CE600391/1998 y de fecha de expedición del 22 de abril de 1998 (...) Así mismo y a efecto de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento en cuestión le informo que se solicitará a la Dirección de Verificación para que realice una visita de verificación en el inmueble citado a efecto de verificar su legal funcionamiento (...)".----------

El oficio anterior incluyó, en forma anexa, copia simple de la siguientes documentales: ----------

- Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con folio número 1355, de fecha seis de noviembre de dos mil uno, emitido por la Delegación Benito Juárez.----------

- Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio ilegible, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, con Uso de Suelo para FÁBRICA DE ROPA TEXTIL, VENTA Y OFICINAS.----------

Asimismo, mediante oficio PAOT/300-3690-2008, de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar a esta Entidad, el resultado de la visita de verificación señalada en el párrafo anterior. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se recibiera respuesta alguna por parte de esa Autoridad.----------

Por otra parte, el día veintitrés de enero de dos mil ocho, fue recibido en esta Subprocuraduría copia simple del escrito de misma fecha, dirigido a la Dirección de Control de Proyecto y Equipamiento Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por parte de la persona interesada, en el cual solicita lo siguiente:----------

> "(...) *Solicito a usted respetuosamente la ratificación del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos* ***folio: CCE00391 con fecha de ingreso 03/04/1988 TZJSBWPELL. Folio Ingreso: 18269*** *para el predio ubicado en la calle de Leonardo Da Vinci No.43* (sic) *Colonia Mixcoac Delegación Benito Juárez* (...)".----------

El escrito anterior incluyó, en forma anexa, copia simple del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, para el inmueble mencionado en el párrafo anterior. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/121/2008, de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "fábrica de papel", ubicado en la Calle Leonardo Da Vinci número 43, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez.----------

Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 7 fracción XLIX, que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Asimismo, el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez.----------

La Ley en referencia, establece en su artículo 57, que todas las construcciones e instalaciones que se realicen en suelo urbano, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y se ejecutarán en los términos previstos por la citada Ley y demás disposiciones específicas, de lo contrario se considerará una infracción a la normatividad.----------

De conformidad con la información obtenida del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el establecimiento mercantil objeto de la presente denuncia se localiza en zonificación con uso del suelo H 3/20 (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área

libre. Dicha zonificación se encuentra a su vez, localizada en Zona Patrimonial, donde sólo se encuentran permitidos, además de vivienda en sus modalidades de unidad unifamiliar y plurifamiliar; usos del suelo relacionados con representaciones oficiales, embajadas, oficinas consulares; garitas y casetas de vigilancia.---------

Por zonificación, se entiende la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos de suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; lo anterior de conformidad con el artículo 7 fracción LXXXII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Al respecto, la persona con quien se entendió la diligencia realizada por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, el día diez de enero del año en curso, proporcionó copia simple del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio CE600391/1998, expedido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para el predio ubicado en la Calle Leonardo Da Vinci número 43, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez; certificado en donde se acredita el Uso de Suelo para "FABRICA DE ROPA TEXTIL, VENTA Y OFICINAS"; en el mismo acto, el C. Christian Pineda refirió que el giro que se desarrollaba en dicho predio desde hacía tres meses, era el de IMPRENTA.----------

Cabe mencionar, que el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, es el documento oficial, por medio del cual se reconoce el derecho de los propietarios, poseedores o sus causahabientes respecto de los usos de suelo para un predio, que de manera legítima y continua han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste; siempre y cuando se sujeten a alguno de supuestos contemplados en el artículo 22 fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Previa solicitud, la Dirección General de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó a esta Entidad que no son homologables, el uso de suelo para FÁBRICA DE ROPA TEXTIL Y VENTA, y el de IMPRENTA, por considerarse dentro de la tabla de usos de suelo en subgéneros y tipos diferentes, sin embargo, por encontrarse el predio en una zonificación de uso habitacional y contar con derechos adquiridos para un Uso de Suelo distinto, el propietario del mismo, podría solicitar la aplicación de la Norma de Ordenación General Número 13.----------

La Norma General de Ordenación número 13, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día ocho de abril de dos mil cinco, establece que los locales con uso distinto al habitacional, establecidos con anterioridad a la normatividad vigente en los programas delegacionales, previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, podrán cambiar de giro, de acuerdo con lo permitido en la zonificación habitacional con comercio en planta baja (HC), siempre y cuando el uso cumpla con la normatividad aplicable por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y dicho cambio sea autorizado por la delegación correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable a los establecimientos mercantiles. ----------

En este orden de ideas, el uso de suelo que avala el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio número CE600391/1998, expedido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para el predio de mérito es el de FÁBRICA TEXTIL, VENTA Y OFICINAS, mismo que no es homologable con el giro de IMPRENTA, actividad que se realiza en dicho predio, por lo que, en atención a la información proporcionada a esta Entidad por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría referida, si bien no es homologable el giro, por encontrarse en zonificación habitacional y contar con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, el propietario del predio de mérito se encuentra en posibilidad de solicitar a su favor, la aplicación de la Norma General de Ordenación número trece, la cual señala que los locales con uso distinto al habitacional establecidos con anterioridad a los programas delegacionales vigentes, previa obtención del Certificado de mérito, podrán cambiar de giro, de acuerdo con lo permitido en la zonificación habitacional con comercio en planta baja (HC), siempre y

cuando se cumpla con lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y que dicho cambio sea autorizado por la Delegación Benito Juárez. . ----------

En este sentido, previo los trámites correspondientes, es factible subsanar la posible irregularidad en materia de Uso de Suelo, debido a que en la tabla de usos de suelo contenida en el Programa Delegacional de Desarrolllo Urbano en Benito Juárez, el uso de suelo para imprenta se encuentra permitido en la zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja); previa solicitud de cambio de giro realizada por la persona interesada, el cumplimiento respecto a la obtención del Certificado de Acreditación de Usos de Suelo por Derechos Adquiridos, a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como que dicho cambio sea autorizado por la Delegación Benito Juárez; sin embargo, también será indispensable la aprobación de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo anterior de conformidad con la Norma de Sitios Patrimoniales aplicable al caso concreto, toda vez que el predio ubicado en la Calle de Leonardo Da Vinci número 43, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se encuentra dentro de Zona Patrimonial.----------

Legal Funcionamiento

Por cuanto hace a esta materia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en sus artículos 25 fracción VI y 44, la cual establece que toda persona física o moral que desarrolle actividades comerciales en un inmueble, está obligado a presentar ante la Demarcación Territorial correspondiente, según sea el caso, la Licencia de Funcionamiento o el Aviso de Declaración de Apertura, los cuales para su expedición deberán cumplir, entre otros requisitos, con el Certificado de Uso del Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que se acredite el uso del suelo del giro mercantil que se operará.----------

En este orden de ideas, mediante el oficio número DGJG/DJ/5918/2008, de fecha once de abril del año en curso, el Director de Gobierno, adcrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Benito Juárez, remitió a esta Entidad, copia simple del Aviso de Declaración de Apertura, con número de folio 1355, expedido por dicha Unidad Administrativa, el día seis de noviembre de dos mil uno, para "CAD CENTRO DE ARTE DIGITAL", S.A DE C.V., quien manifestó realizar el giro principal de Oficina de Publicidad, Diseño e Impresión, en el domicilio ubicado en la Calle Leonardo Da Vinci número 43, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, el cual se obtuvo a través de la presentación del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio número CE600391/1998, expedido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

En razón de lo anterior y del análisis efectuado en el apartado de Uso de Suelo de esta Resolución Administrativa, se desprende violación en esta materia, hasta en tanto se solicite y en consecuencia se otorgue el cambio de uso de suelo para el predio en el que se ubica el establecimiento mercantil de mérito; toda vez que la violación mencionada radica en que el giro que se realiza en dicho predio, no es el mismo que se registró para la obtención del Aviso de Declaración de Apertura; adicionalmente a la violación manifiesta que se encuentra en este rubro, habrá de observarse la resolución que haya pronunciado la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, respecto de la visita de verificación que mediante oficio número DGJG/DG/5918/08, de fecha once de abril del año en curso, dijo se efectuaría al establecimiento de mérito a fin de verificar su legal funcionamiento, y del la cual, esta Entidad no ha tenido conocimiento, previa solicitud efectuada a dicha autoridad mediante el oficio número PAOT/300-3690-2008, de fecha veintidós de septiembre, recibido en esa Dirección General el día nueve de octubre, ambos del año en curso.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, experiencia y legalidad se concluye que: ----------

La presente investigación, se realizó respecto del establecimiento con giro mercantil de Imprenta, ubicado en la Calle Leonardo Da Vinci número 43, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03910, México, Distrito Federal; donde se encontró violación en materia de uso de suelo y legal funcionamiento; de lo cual se puntualiza lo siguiente: ----------

- En materia de uso de suelo, consta el Certificado de Acreditación para Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio CE600391/1998, expedido el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mismo que convalida el uso de suelo para Fábrica Textil, Venta y Oficinas, sin embargo, el giro que se realiza es el de Imprenta, tal y como lo señaló el C. Christian Pineda, durante el reconocimiento de los hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día diez de enero de dos mil ocho. Encontrando que estos usos de suelo no son homologables, y que para subsanar la irregularidad señalada, el propietario de dicho establecimiento deberá solicitar el cambio de uso de suelo, cubriendo los requisitos señalados por la Norma General de Ordenación número 13, así como lo dispuesto por la Norma de Sitios Patrimoniales, toda vez que el predio de referencia se localiza en Zona Patrimonial, requisitos que han quedado precisados en el apartado de Uso de Suelo de este Instrumento. ----------

- En materia de legal funcionamiento, consta el Aviso de Declaración de Apertura con folio número 1355, de fecha seis de noviembre de dos mil uno, expedido por la Delegación Benito Juárez, para el establecimiento mercantil denominado "CAD CENTRO DE ARTE DIGITAL", S.A DE C.V; en este orden de ideas, el giro para el que se otorgó el Aviso de Declaración de Apertura referido, es el de "FABRICA DE ROPA TEXTIL, VENTA Y OFICINAS", mismo, que a su vez obra en el archivo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, el cual, no es homologable al que se realiza actualmente, siendo este, el de "IMPRENTA"; por lo que se presumirá violación, si el establecimiento de mérito acredita su legal funcionamiento mediante el Aviso de Declaración de Apertura mencionado, lo anterior, por no ser homologables los giros y por no contar con el Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, que acredite las actividades propias de una Imprenta, para que en consecuencia se solicitara el Aviso de Declaración de Apertura para dicho giro. En caso, de que el establecimiento mercantil con giro de Imprenta, estuviera avalando su legal funcionamiento mediante el Aviso de Declaración de Apertura que obra en autos, procederá la revocación del mismo, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 fracción III de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, procedimiento que subsistirá hasta en tanto no se regularice lo relativo al Uso de Suelo.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera procedente que la Dirección General Jurídica y de Gobierno informe a esta Unidad Administrativa sobre la Resolución Administrativa que recaiga en el predio de mérito respecto del legal funcionamiento, en su caso, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, a fin de iniciar un nuevo procedimiento administrativo e imponga en su caso, las medidas de

seguridad y/o sanciones correspondientes, hasta en tanto no se regularice la situación del establecimiento de mérito, respecto al uso de suelo y legal funcionamiento. ----------

SEGUNDO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

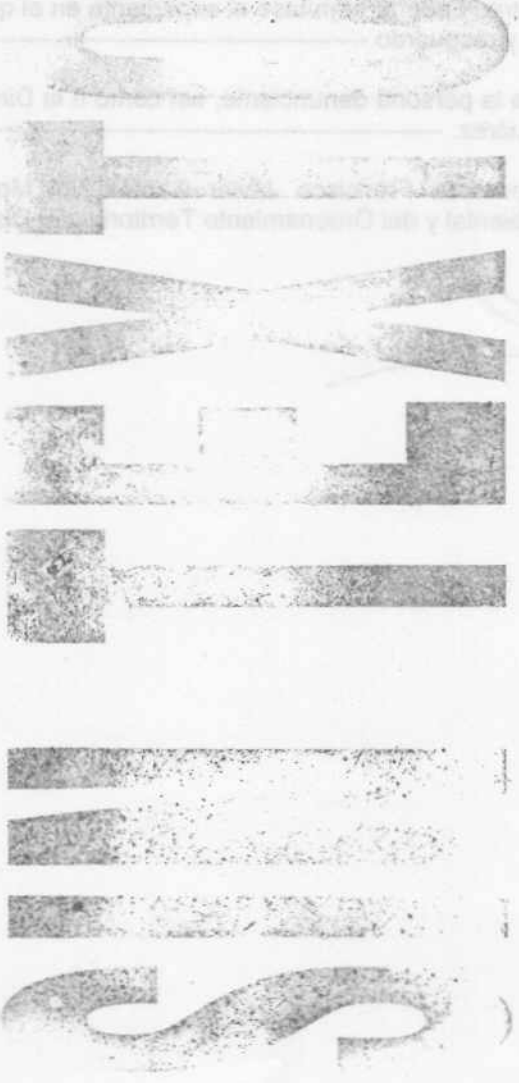
CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno adscrita a la Delegación Benito Juárez. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

A AMBIENTAL
NAMIENTO
L DEL D.F.

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JGV/LAM/MRG*



ESTADOS UNI

PROCURADURI
Y DEL ORDE
TERRITORIA